



Riohacha D.T.C., 22 de septiembre de 2.022.

Proceso:	VERBAL
Demandante:	ROLINDE AVILA GUZMAN
Demandado:	ANA LUISA RUIZ POLO Y OTROS
Radicación:	44-001-40-03-001-2020-00196-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la solicitud de impulso procesal al expediente, advierte esta agencia judicial que el mismo se admitió mediante auto adiado veintiséis (26) de enero del año 2.021, ordenando notificar a los demandados, emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, carga está ejecutada por esta agencia judicial el día dieciséis (16) de agosto de esta anualidad, sin que acudiese persona alguna a hacerse parte del referido proceso, por tanto se procederá a designar curador Ad- Litem para salvaguardar los derechos de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, ordenando además la instalación de la valla conforme a las indicaciones contenidas en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

Por lo anterior, esta judicatura advierte al apoderado de la parte demandante, que revisado el expediente y el correo electrónico de este despacho, no ha satisfecho la carga procesal de notificación a la parte demandada como tampoco ha acreditado la instalación de la valla ordenada por este despacho mediante auto admisorio de la demanda.

Ahora bien, es menester indicar por parte de esta agencia judicial, que el impulso de los proceso corresponde al cumplimiento de las cargas procesales establecidas en el estatuto procesal correspondiente y que sin la acreditación de estas no resulta procedente pasar a la siguiente etapa procesal de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: DESÍGNESE Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, al Doctor JUAN JOSE NIEVES ZARATE, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.086.893, portador de la T.P N° 157.274 del C. S. de la J, quien deberá ejercer dicho cargo de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 ibídem¹.

¹ Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:
(...)



SEGUNDO: REQUIÉRASE al Dr. Alfredo Núñez apoderado de la parte demandante a efecto de que cumpla con la carga procesal impuesta en auto que admitió la demanda, esto es, la notificación a los demandados ANA LUISA RUIZ POLO y JOSE MANUEL RUIZ POLO y realice la instalación de la valla ordenada en el referido auto, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a4359e79fc0ae4c3dd4f15a0804c5d9e03a67c3dbef438ad71a77558d978ec**

Documento generado en 22/09/2022 04:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>